SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO RAD. 2022-00346-00 FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA / B.A.C.

Mónica Duarte Bohorquez <monicaduarteabogada@outlook.com>

Vie 01/03/2024 9:31

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1015 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO DE FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO DE FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADOS(A): FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA
RADICADO Nro. 2022-00346-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

Atentamente,

MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ
CC. 51 943 298 de Bogotá D.C.
TP. 79.221 del C.S. de la J
Cel. 320 381 4194

EERG

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
ABOGADA
Universidad Católica de Colombia - Externado de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADOS(A): FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA
RADICADO Nro. 2022-00346-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

Atentamente,

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C. C. 51.943.298 de Bogotá D.C.
T. P. 79221 del C. S. de la J.

EERG

Banco Agrario de Colombia

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA
RADICADO: 2022-00346-00

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me perimito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a las obligaciones.

PAGARE NO. 086406110000717						OBLIGACIÓN NO. 725086400115028	
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
14-sep.-21	al	30-sep.-21	0,57	0,00%	10,25%	$ 9.003.700,00	$ 522.964,91
1-oct.-21	al	14-oct.-21	0,47	0,00%	10,25%	$ 9.003.700,00	$ 433.753,25
						TOTAL INTERESES CORRIENTES	$ 956.718,16
INTERESES CORRIENTES	NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS						
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
15-oct.-21	al	31-oct.-21	0,53	25,62%	1,92%	$ 9.003.700,00	$ 92.197,89
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	$ 9.003.700,00	$ 174.671,78
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 9.003.700,00	$ 176.472,52
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 9.003.700,00	$ 178.273,26
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 9.003.700,00	$ 183.675,48
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	$ 9.003.700,00	$ 185.476,22
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 9.003.700,00	$ 190.878,44
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 9.003.700,00	$ 196.280,66
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 9.003.700,00	$ 202.583,25
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 9.003.700,00	$ 210.686,58
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 9.003.700,00	$ 218.789,91
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 9.003.700,00	$ 229.594,35
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 9.003.700,00	$ 238.598,05
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 9.003.700,00	$ 248.502,12
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 9.003.700,00	$ 263.808,41
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 9.003.700,00	$ 273.712,48
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 9.003.700,00	$ 284.516,92
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 9.003.700,00	$ 289.919,14
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	$ 9.003.700,00	$ 294.420,99
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	$ 9.003.700,00	$ 285.417,29
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	$ 9.003.700,00	$ 280.915,44
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	$ 9.003.700,00	$ 278.214,33
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	$ 9.003.700,00	$ 272.812,11
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	$ 9.003.700,00	$ 267.409,89
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	$ 9.003.700,00	$ 254.804,71
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 9.003.700,00	$ 246.701,38
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	$ 9.003.700,00	$ 242.199,53
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	$ 9.003.700,00	$ 227.793,61
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	$ 9.003.700,00	$ 227.793,61
						INTERESES MORATORIOS DEL 15/10/2021 AL 29/02/2024	$ 6.717.120,35
						INTERESES CORRIENTES DEL 14/09/2021 AL 14-/10/2021	$ 956.718,16
						TOTAL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS	$ 7.673.838,51
						OTROS CONCEPTOS	$ 1.744.792,00
						CAPITAL	$ 9.003.700,00
						TOTAL DEUDA	$ 18.422.330,51
TOTAL INTERESES (C+M)	SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS						
OTROS CONCEPTOS	UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS						
CAPITAL	NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS PESOS						
TOTAL DEUDA	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS						

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

EERG

Banco Agrario de Colombia

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA
RADICADO: 2022-00346-00

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me perimito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a las obligaciones.

PAGARE NO. 086406110000716						OBLIGACIÓN NO. 725086400115038	
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
14-sep.-21	al	30-sep.-21	0,57	0,00%	9,75%	$ 7.971.240,00	$ 440.411,01
1-oct.-21	al	14-oct.-21	0,47	0,00%	9,75%	$ 7.971.240,00	$ 365.282,07
						TOTAL INTERESES CORRIENTES	$ 805.693,08
INTERESES CORRIENTES	OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS						
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
15-oct.-21	al	31-oct.-21	0,53	25,62%	1,92%	$ 7.971.240,00	$ 81.625,50
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	$ 7.971.240,00	$ 154.642,06
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 7.971.240,00	$ 156.236,30
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 7.971.240,00	$ 157.830,55
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 7.971.240,00	$ 162.613,30
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	$ 7.971.240,00	$ 164.207,54
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 7.971.240,00	$ 168.990,29
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 7.971.240,00	$ 173.773,03
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 7.971.240,00	$ 179.352,90
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 7.971.240,00	$ 186.527,02
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 7.971.240,00	$ 193.701,13
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 7.971.240,00	$ 203.266,62
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 7.971.240,00	$ 211.237,86
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 7.971.240,00	$ 220.006,22
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 7.971.240,00	$ 233.557,33
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 7.971.240,00	$ 242.325,70
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 7.971.240,00	$ 251.891,18
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 7.971.240,00	$ 256.673,93
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	$ 7.971.240,00	$ 260.659,55
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	$ 7.971.240,00	$ 252.688,31
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	$ 7.971.240,00	$ 248.702,69
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	$ 7.971.240,00	$ 246.311,32
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	$ 7.971.240,00	$ 241.528,57
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	$ 7.971.240,00	$ 236.745,83
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	$ 7.971.240,00	$ 225.586,09
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 7.971.240,00	$ 218.411,98
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	$ 7.971.240,00	$ 214.426,36
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	$ 7.971.240,00	$ 201.672,37
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	$ 7.971.240,00	$ 201.672,37
						INTERESES MORATORIOS DEL 15/10/2021 AL 29/02/2024	$ 5.946.863,90
						INTERESES CORRIENTES DEL 14/09/2021 AL 14-/10/2021	$ 805.693,08
						TOTAL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS	$ 6.752.556,98
						OTROS CONCEPTOS	$ 414.025,00
						CAPITAL	$ 7.971.240,00
						TOTAL DEUDA	$ 15.137.821,98
TOTAL INTERESES (C+M)	SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS						
OTROS CONCEPTOS	CUATROCIENTOS CATORCE MIL VEINTICINCO PESOS						
CAPITAL	SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS						
TOTAL DEUDA	QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS						

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

EERG

SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO RAD. 2022-00526-00 LEANDRO FELIPE LIZCANO ROA / B.A.C.

Mónica Duarte Bohorquez <monicaduarteabogada@outlook.com>

Vie 01/03/2024 10:35

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (993 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO DE LEANDRO FELIPE LIZCANO ROA.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO DE LEANDRO FELIPE LIZCANO ROA.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADOS(A): LEANDRO FELIPE LIZCANO ROA
RADICADO Nro. 2022-00526-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

Atentamente,

MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ
CC. 51 943 298 de Bogotá D.C.
TP. 79.221 del C.S. de la J
Cel. 320 381 4194

EERG

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
ABOGADA
Universidad Católica de Colombia - Externado de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADOS(A): LEANDRO FELIPE LIZCANO ROA
RADICADO Nro. 2022-00526-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

Atentamente,

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C. C. 51.943.298 de Bogotá D.C.
T. P. 79221 del C. S. de la J.

EERG

Banco Agrario de Colombia

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEANDRO FELIPE LIZCANO ROA
RADICADO: 2022-00526-00

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me perimito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a las obligaciones.

PAGARE NO. 086406110000717						OBLIGACIÓN NO. 725086400115028	
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
11-dic.-21	al	31-dic.-21	0,67	26,19%	1,96%	$ 16.000.000,00	$ 209.066,67
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 16.000.000,00	$ 316.800,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 16.000.000,00	$ 326.400,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	$ 16.000.000,00	$ 329.600,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 16.000.000,00	$ 339.200,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 16.000.000,00	$ 348.800,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 16.000.000,00	$ 360.000,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 16.000.000,00	$ 374.400,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 16.000.000,00	$ 388.800,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 16.000.000,00	$ 408.000,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 16.000.000,00	$ 424.000,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 16.000.000,00	$ 441.600,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 16.000.000,00	$ 468.800,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 16.000.000,00	$ 486.400,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 16.000.000,00	$ 505.600,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 16.000.000,00	$ 515.200,00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	$ 16.000.000,00	$ 523.200,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	$ 16.000.000,00	$ 507.200,00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	$ 16.000.000,00	$ 499.200,00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	$ 16.000.000,00	$ 494.400,00
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	$ 16.000.000,00	$ 484.800,00
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	$ 16.000.000,00	$ 475.200,00
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	$ 16.000.000,00	$ 452.800,00
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 16.000.000,00	$ 438.400,00
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	$ 16.000.000,00	$ 430.400,00
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	$ 16.000.000,00	$ 404.800,00
1-feb.-24	al	29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	$ 16.000.000,00	$ 404.800,00
1-mar.-24	al	1-mar.-24	0,03	33,30%	2,42%	$ 16.000.000,00	$ 12.906,67
					INTERESES MORATORIOS DESDE 11/12/2021 AL 010/03/2024		**$ 11.370.773,34**
					INTERESES CORRIENTES DESDE EL 16/11/2021 AL 10/12/2021		**$ 1.823.098,00**
					TOTL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS		**$ 13.193.871,34**
					OTROS CONCEPTOS		**$ 78.460,00**
					CAPITAL		**$ 16.000.000,00**
					TOTAL DEUDA		**$ 29.272.331,34**

TOTAL INTERESES (C+M)	**TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS**
OTROS CONCEPTOS	**SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS**
CAPITAL	**DIECISEIS MILLONES PESOS**
TOTAL DEUDA	**VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO**

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

EERG

RECURSO DE REPOSICION Y EN S.APELACIÓN.

carolina ramirez <carolinaramirezotalora@gmail.com>

Lun 04/03/2024 12:01

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (658 KB)

REC REP Y APELACION AUTO DESCONOCE CONTESTACION DEMANDA ORLANDO Y NANCY.pdf; CITACION NANCY ROA BELTRAN.pdf; CITACION ORLANDO.pdf;

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, Casanare

Referencia: **PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO**

Radicado No.: **2023 – 0307**

Demandante: **JOSE ISRAEL ROA MENDOZA**

Demandado: **ISRAEL ANTONIO ROA ARENAS y otros**

CAROLINA RAMIREZ OTALORA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al píe de mi correspondiente firma, en condición de apoderada judicial de **NANCY ROA BELTRAN**, conforme fue reconocido por el **DESPACHO**, y como apoderada de **ORLANDO ADAMES DIMATE** por sustitución del **Dr. ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ**, conforme al memorial de sustitución remitido al **DESPACHO**; respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra la providencia del 27 de febrero de 2024; lo cual hago dentro de la oportunidad legal, y en los siguientes términos:

OBJETIVOS

1. Que, se **revoque** el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia del 27 de febrero de 2024 por contener vías de hecho, violando los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso (entre otros) de **NANCY ROA BELTRAN, ORLANDO ADAMES DIMATE,** y por su

conducto, de las **menores de edad** a su cargo; conforme la exposición de motivos que se sustenta a través del presente recurso.

2. Que, a consecuencia de lo anterior se declare que: los demandados **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDO ADAMES DIMATE** fueron debidamente notificados por el **DESPACHO** el 07 y 13 de julio de 2023 respectivamente, y presentaron recurso de reposición y contestación de la demanda a través de apoderado judicial dentro de la oportunidad legal.

3. Que, consecuente con lo anterior, se de curso al trámite procesal que subsigue.

SUSTENTACION

Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 27 de febrero de 2024

Lo primero a decir es que la providencia del 27 de febrero de 2024 constituye **AUTO** (art. 278 del C.G.P.) a través del cual se resuelve sobre la "notificación de la demanda y la contestación de la misma"; por lo que le resultan aplicables las reglas sobre dicho efecto.

Conforme a lo anterior, resultan procedentes las disposiciones de los artículos 318, 320, y 321 numerales 1 y 3 de la ley 1564 de 2012; por lo que, contra el **AUTO del 27 de febrero de 204** procede el recurso de reposición y también el recurso de apelación; por lo que, la suscrita apoderada opta por presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo el sustento legal para hacerlo.

Sustentación de los motivos de reparo contra el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia del 27 de febrero de 2024

Los motivos de reparo frente a la providencia del 27 de febrero de 2024 se argumentan y sustentan así:

1. El auto admisorio de la **demanda 2023-037** fue proferido el 13 de junio de 2023 y notificado en el estado No. 24 del 14 de junio de 2023 del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, CASANARE**; luego

entonces, de cuerdo a las disposiciones del artículo 296 en armonía con el articulo 302 inciso tercero de la ley 1564 de 2012, la providencia quedo ejecutoriada tres (03) días hábiles después, esto es, el veinte (20) de junio de 2023, fecha a partir de la cual la providencia generaba efectos legales, y de ninguna manera antes, por no estar ejecutoriada.

1.1 Conforme a lo anterior, es ilegal pretender que la notificación del auto admisorio de la demanda 2023-0307 haya podido hacerse antes de que la providencia tuviera ejecutoria. Por lo anterior, el **DESPACHO** no puede determinar y asumir que el demandante notifico a los demandados en debida forma a través del correo electrónico remitido el 16 de junio de 2023, por que para dicha fecha la providencia a notificar no se encontraba ejecutoriada, por lo que no podía generar efectos legales, por cuanto no tenía dicha capacidad legal.

1.2 El apoderado judicial de la parte demandante notifico una providencia judicial que para la fecha 16 de junio de 2023 no producía efectos legales, por cuanto no estaba ejecutoriada; por lo que, el **DESPACHO** debe declarar la ilegalidad de la notificación llevada a cabo el 16 de junio de 2023, y no solo porque aquí lo esté solicitando la parte demandada, sino porque, por ser una ilegalidad, la misma puede y debe ser declarada de oficio.

2. Con lo expuesto en el numeral anterior resultaría suficiente para que se determinara y declarara que la notificación llevada a cabo el 16 de junio de 2023 no cumple con el requisito de legalidad y por tanto no puede ser tomada como valida, como erradamente lo asumió el **DESPACHO** en su providencia del 27 de febrero de 2024; pero lo cierto es que, hay más irregularidades, como seguidamente lo argumentamos.

Los correos electrónicos que remite el apoderado de la parte demandante el 16 de junio de 2023 a los demandados: **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDO ADAMES DIMATE**, contienen un archivo denominado: "oficio notificación Nancy" y "oficio notificación", respectivamente; y al abrirlo contiene un memorial que lleva como título: "citación para diligencia de notificación personal articulo 8 y ss, ley 2213 de 2022", y luego en su parte dispositiva dice: "Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____ **10 X**___ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 am y 12:00 del medio día, o en horas de la tarde de 2:00 pm a 5:00 de la tarde, con el fin de **Notificarle personalmente** la providencia proferida en el indicado proceso".

Sírvase su Señoría tener en cuenta que: el apoderado de la parte demandante en un acto que podría catalogarse de mala fe, invoca el articulo 8 de la ley 2213 de 2022 como título de la notificación, **pero realiza la notificación por vía de las disposiciones del artículo 291 numeral 3 de la ley 1564 de 2012**, ***esto es, por medio de la comunicación en la que informa de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, y la prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación, para nuestro caso, dentro de los siguientes diez (10) días a la fecha de entrega de la comunicación***.

Conforme a lo anterior, resulta arbitrario, irregular, injustificado, ilegal, que el **DESPACHO** asuma -en su providencia del 27 de febrero de 2024- que el demandante cumplió debidamente con su carga de notificar a los demandados, y que lo hizo a través de medios electrónicos en atención al artículo 8 de la ley 2213 de 2022; por cuanto dicha afirmación pasa por alto u obvia lo sucedido, y es que: el apoderado de la parte demandante lleva a cabo una notificación que no cumple con los parámetros de la legalidad, una notificación confusa, una notificación errada; y los yerros del apoderado de la parte demandante para notificar a la parte demandada no pueden ser tomados en su favor, como equivocadamente lo hace el **DESPACHO**; sino que, los yerros del apoderado de la parte demandante deben ser reprochados por el **DESPACHO**, por cuanto no puede "premiarse" al apoderado de la parte demandante por pretender inducir a error a la parte demandada y por su conducto al **DESPACHO**, materializando una ilegalidad.

Ruego al DESPACHO tener en cuenta que: los demandados: **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDOA DAMES DIMATE, dieron estricto cumplimiento a la citación remitida por el apoderado judicial de la parte demandante**, **ya que se presentaron en el DESPACHO para notificarse personalmente**, **conforme a la comunicación remitida y recibida**, dando lugar a una notificación personal por vía del numeral 3 del articulo 291 de la ley 1564 de 2012, la cual fue reconocida por el **DESPACHO** y protocolizada a través de la diligencia de notificación personal llevada a cabo el 07 de julio de 2023 a **NANCY ROA BELTRAN**, y el 13 de julio de 2023 a **ORLANDO ADAMES DIMATE**.

Con sustento en lo anterior, el **DESPACHO** debe revocar el numeral segundo de la parte resolutiva del **AUTO** proferido el 27 de febrero de 2024 por cuanto de materializarse dicha actuación judicial, se estaría "premiando" las ilegalidades e irregularidades llevadas a cabo por el apoderado de la parte demandante, en desmedro de la parte

demandada, y esto conllevaría a la vulneración de los derechos fundamentales de la parte demandada, relativos al acceso a la administración de justicia y el debido proceso, por cuanto sanear favorablemente una ilegalidad y un yerro del apoderado de la parte demandante, dejaría sin oportunidad procesal a la parte demandada para ejercer su derecho de contradicción y defensa, y ejercer los derechos conexos, como el de la propiedad privada que ostentan legítimamente los demandados y sus menores hijas, quienes por vía de una decisión irregular e ilegal como la proferida por el **DESPACHO**, podrían perder su legitimo derecho a la propiedad privada que se deriva de los derechos de sus progenitores.

Ruego a su Señoría tener en cuenta que: los demandados **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDO ADAMES DIMATE** dieron cumplimiento a lo dispuesto en la citación o comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante el 16 de junio de 2023, quien les remitió una comunicación solicitándoles comparecer al despacho judicial dentro de los siguientes diez (10) días hábiles al recibo de la comunicación, **y esto su Señoría es una comunicación por vía del numeral 3 dl articulo 291 de la ley 1564 de 2012** y de ninguna manera por vía del articulo 8 de la ley 2213 de 2022; por lo que, su **DESPACHO** debe revocar la decisión contenida en el numeral 2 de la parte resolutiva de la providencia del 27 de febrero de 2024, para evitar que por vía de una ilegalidad y unas irregularidades del apoderado judicial de la parte demandante, el **DESPACHO** vulnere los derechos fundamentales, sociales, y económicos de la parte demandada.

Tenga en cuenta su Señoría que: de acuerdo con el **AUTO** admisorio de la demanda, el demandante podía notificar por medio del articulo 291 y 292 de la ley 1564 de 2012 o del articulo 8 de la ley 2213 de 2022; por lo que, claro resulta que la notificación de la demanda se llevó a cabo por vía de las disposiciones del articulo 291 de la ley 1564 de 2012, por cuanto fue la vía procesal que siguió el apoderado de la parte demandante (como bien se argumenta en este recurso), reconocida por el **DESAPCHO** con sus actas de notificación del 07 y 13 de julio respectivamente; por lo que, de ninguna manera resulta legal, ni razonable, ni justificable que el **DESPACHO** pretenda desconocer la realidad procesal, favoreciendo un actuar irregular e ilegal del apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, argumentado, y sustentado, respetuosamente me permito solicitar al **DESPACHO**: **se sirva revocar el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia del 27 de febrero de 2024**, y en su lugar, **declarar que:** los demandados **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDO ADAMES**

DIMATE, se notificaron de la demanda el 07 y 13 de julio respectivamente, conforme consta en actas electrónicas remitidas por el **DESPACHO** a la dirección electrónica de los demandados, quienes interpusieron recurso de reposición, y contestaron la demanda, a través de apoderado judicial, en la oportunidad legal dispuesta para ello; por lo que, el tramite procesal continua con el traslado que debe hacerse a la parte demandante del recurso de reposición debidamente interpuesto por los demandados.

PRUEBAS / Adjuntos:

Respetuosamente me permito aportar las siguientes pruebas:

1. Oficio Notificación Nancy y oficio Notificación Orlando, remitidos por el apoderado de la parte demandante en los correos electrónicos del 16 de junio de 2023.

Con esta prueba pretendo demostrar al **DESPACHO** como el apoderado de la parte demandante remitió una comunicación cumpliendo los parámetros del inciso 3 del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, dando a los demandados un termino de diez (10) días para comparecer al **DESPACHO** a **notificarse personalmente**.

Respetuosamente solicito que se tengan como pruebas:

1. Expediente integro y total de la **demanda de lanzamiento por ocupación de hecho 2023-0307**; pero en especial las siguientes piezas procesales:

1.1 Estado No. 24 del 14 de junio de 2023.
1.2 Notificaciones por correo electrónico llevadas a cabo el 16 de junio de 2023 por parte del apoderado judicial de la parte demandante.
1.3 Actas de notificación electrónica llevadas a cabo por el **DESPACHO** a los demandados el 07 y 13 de julio de 2023.

Respetuosamente solicito que se oficie al DESPACHO a fin de que certifiquen:

1. Respetuosamente solicito se oficie al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, CASANARE**, a efectos de que **certifiquen** la fecha de ejecutoria de la providencia del 13 de junio de 2023 proferida dentro del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho 2023-0307, notificada en estado electrónico No. 24 del 14 de junio de 2023.

En los anteriores términos, estando dentro del término y oportunidad legal, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 27 de febrero de 2024.

Atentamente,

CAROLINA RAMIREZ OTALORA

C.c. No. 1.123.624.253 de San Andrés Islas

T.P. No. 214.614 del CSJ

Dirección electrónica: carolinaramirezotalora@gmail.com

Móvil: 300 2 54 02 81

--
Carolina Ramírez Otálora
Abogada
Esp. Derecho procesal Penal U.Externado

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
Villanueva, Casanare

Referencia:	**PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO**
Radicado No.:	**2023 – 0307**
Demandante:	**JOSE ISRAEL ROA MENDOZA**
Demandado:	**ISRAEL ANTONIO ROA ARENAS y otros**

CAROLINA RAMIREZ OTALORA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al píe de mi correspondiente firma, en condición de apoderada judicial de **NANCY ROA BELTRAN**, conforme fue reconocido por el **DESPACHO**, y como apoderada de **ORLANDO ADAMES DIMATE** por sustitución del **Dr. ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ**, conforme al memorial de sustitución remitido al **DESPACHO**; respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra la providencia del 27 de febrero de 2024; lo cual hago dentro de la oportunidad legal, y en los siguientes términos:

OBJETIVOS

1. Que, se **revoque** el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia del 27 de febrero de 2024 por contener vías de hecho, violando los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso (entre otros) de **NANCY ROA BELTRAN, ORLANDO ADAMES DIMATE,** y por su conducto, de las **menores de edad** a su cargo; conforme la exposición de motivos que se sustenta a través del presente recurso.
2. Que, a consecuencia de lo anterior se declare que: los demandados **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDO ADAMES DIMATE** fueron debidamente notificados por el

DESPACHO el 07 y 13 de julio de 2023 respectivamente, y presentaron recurso de reposición y contestación de la demanda a través de apoderado judicial dentro de la oportunidad legal.

3. Que, consecuente con lo anterior, se de curso al trámite procesal que subsigue.

SUSTENTACION

Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 27 de febrero de 2024

Lo primero a decir es que la providencia del 27 de febrero de 2024 constituye **AUTO** (art. 278 del C.G.P.) a través del cual se resuelve sobre la "notificación de la demanda y la contestación de la misma"; por lo que le resultan aplicables las reglas sobre dicho efecto.

Conforme a lo anterior, resultan procedentes las disposiciones de los artículos 318, 320, y 321 numerales 1 y 3 de la ley 1564 de 2012; por lo que, contra el **AUTO del 27 de febrero de 204** procede el recurso de reposición y también el recurso de apelación; por lo que, la suscrita apoderada opta por presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo el sustento legal para hacerlo.

Sustentación de los motivos de reparo contra el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia del 27 de febrero de 2024

Los motivos de reparo frente a la providencia del 27 de febrero de 2024 se argumentan y sustentan así:

1. El auto admisorio de la **demanda 2023-037** fue proferido el 13 de junio de 2023 y notificado en el estado No. 24 del 14 de junio de 2023 del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE**

VILLANUEVA, CASANARE; luego entonces, de cuerdo a las disposiciones del artículo 296 en armonía con el articulo 302 inciso tercero de la ley 1564 de 2012, la providencia quedo ejecutoriada tres (03) días hábiles después, esto es, el veinte (20) de junio de 2023, fecha a partir de la cual la providencia generaba efectos legales, y de ninguna manera antes, por no estar ejecutoriada.

1.1 Conforme a lo anterior, es ilegal pretender que la notificación del auto admisorio de la demanda 2023-0307 haya podido hacerse antes de que la providencia tuviera ejecutoria. Por lo anterior, el **DESPACHO** no puede determinar y asumir que el demandante notifico a los demandados en debida forma a través del correo electrónico remitido el 16 de junio de 2023, por que para dicha fecha la providencia a notificar no se encontraba ejecutoriada, por lo que no podía generar efectos legales, por cuanto no tenía dicha capacidad legal.

1.2 El apoderado judicial de la parte demandante notifico una providencia judicial que para la fecha 16 de junio de 2023 no producía efectos legales, por cuanto no estaba ejecutoriada; por lo que, el **DESPACHO** debe declarar la ilegalidad de la notificación llevada a cabo el 16 de junio de 2023, y no solo porque aquí lo esté solicitando la parte demandada, sino porque, por ser una ilegalidad, la misma puede y debe ser declarada de oficio.

2. Con lo expuesto en el numeral anterior resultaría suficiente para que se determinara y declarara que la notificación llevada a cabo el 16 de junio de 2023 no cumple con el requisito de legalidad y por tanto no puede ser tomada como valida, como erradamente lo asumió el **DESPACHO** en su providencia del 27 de febrero de 2024; pero lo cierto

es que, hay más irregularidades, como seguidamente lo argumentamos.

Los correos electrónicos que remite el apoderado de la parte demandante el 16 de junio de 2023 a los demandados: **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDO ADAMES DIMATE**, contienen un archivo denominado: "oficio notificación Nancy" y "oficio notificación", respectivamente; y al abrirlo contiene un memorial que lleva como título: "citación para diligencia de notificación personal articulo 8 y ss, ley 2213 de 2022", y luego en su parte dispositiva dice: "Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____ **10 X___** 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 am y 12:00 del medio día, o en horas de la tarde de 2:00 pm a 5:00 de la tarde, con el fin de **Notificarle personalmente** la providencia proferida en el indicado proceso".

Sírvase su Señoría tener en cuenta que: el apoderado de la parte demandante en un acto que podría catalogarse de mala fe, invoca el articulo 8 de la ley 2213 de 2022 como título de la notificación, **pero realiza la notificación por vía de las disposiciones del artículo 291 numeral 3 de la ley 1564 de 2012**, ***esto es, por medio de la comunicación en la que informa de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, y la prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación, para nuestro caso, dentro de los siguientes diez (10) días a la fecha de entrega de la comunicación***.

Conforme a lo anterior, resulta arbitrario, irregular, injustificado, ilegal, que el **DESPACHO** asuma -en su providencia del 27 de febrero de 2024- que el demandante cumplió debidamente con su carga de notificar a los demandados, y que lo hizo a través de medios electrónicos en atención al artículo 8 de la ley 2213 de

2022; por cuanto dicha afirmación pasa por alto u obvia lo sucedido, y es que: el apoderado de la parte demandante lleva a cabo una notificación que no cumple con los parámetros de la legalidad, una notificación confusa, una notificación errada; y los yerros del apoderado de la parte demandante para notificar a la parte demandada no pueden ser tomados en su favor, como equivocadamente lo hace el **DESPACHO**; sino que, los yerros del apoderado de la parte demandante deben ser reprochados por el **DESPACHO**, por cuanto no puede "premiarse" al apoderado de la parte demandante por pretender inducir a error a la parte demandada y por su conducto al **DESPACHO**, materializando una ilegalidad.

Ruego al DESPACHO tener en cuenta que: los demandados: **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDOA DAMES DIMATE, dieron estricto cumplimiento a la citación remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, ya que se presentaron en el DESPACHO para notificarse personalmente, conforme a la comunicación remitida y recibida**, dando lugar a una notificación personal por vía del numeral 3 del articulo 291 de la ley 1564 de 2012, la cual fue reconocida por el **DESPACHO** y protocolizada a través de la diligencia de notificación personal llevada a cabo el 07 de julio de 2023 a **NANCY ROA BELTRAN**, y el 13 de julio de 2023 a **ORLANDO ADAMES DIMATE.**

Con sustento en lo anterior, el **DESPACHO** debe revocar el numeral segundo de la parte resolutiva del **AUTO** proferido el 27 de febrero de 2024 por cuanto de materializarse dicha actuación judicial, se estaría "premiando" las ilegalidades e irregularidades llevadas a cabo por el apoderado de la parte demandante, en desmedro de la parte demandada, y esto conllevaría a la vulneración de los derechos fundamentales de la parte demandada, relativos al acceso a la administración de justicia y el debido proceso, por cuanto sanear favorablemente una ilegalidad y un yerro del apoderado de la parte demandante,

dejaría sin oportunidad procesal a la parte demandada para ejercer su derecho de contradicción y defensa, y ejercer los derechos conexos, como el de la propiedad privada que ostentan legítimamente los demandados y sus menores hijas, quienes por vía de una decisión irregular e ilegal como la proferida por el **DESPACHO**, podrían perder su legitimo derecho a la propiedad privada que se deriva de los derechos de sus progenitores.

Ruego a su Señoría tener en cuenta que: los demandados **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDO ADAMES DIMATE** dieron cumplimiento a lo dispuesto en la citación o comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante el 16 de junio de 2023, quien les remitió una comunicación solicitándoles comparecer al despacho judicial dentro de los siguientes diez (10) días hábiles al recibo de la comunicación, **y esto su Señoría es una comunicación por vía del numeral 3 dl articulo 291 de la ley 1564 de 2012** y de ninguna manera por vía del articulo 8 de la ley 2213 de 2022; por lo que, su **DESPACHO** debe revocar la decisión contenida en el numeral 2 de la parte resolutiva de la providencia del 27 de febrero de 2024, para evitar que por vía de una ilegalidad y unas irregularidades del apoderado judicial de la parte demandante, el **DESPACHO** vulnere los derechos fundamentales, sociales, y económicos de la parte demandada.

Tenga en cuenta su Señoría que: de acuerdo con el **AUTO** admisorio de la demanda, el demandante podía notificar por medio del articulo 291 y 292 de la ley 1564 de 2012 o del articulo 8 de la ley 2213 de 2022; por lo que, claro resulta que la notificación de la demanda se llevó a cabo por vía de las disposiciones del articulo 291 de la ley 1564 de 2012, por cuanto fue la vía procesal que siguió el apoderado de la parte demandante (como bien se argumenta en este recurso), reconocida por el **DESAPCHO** con sus actas de notificación del 07 y 13 de julio respectivamente; por lo que, de ninguna manera

resulta legal, ni razonable, ni justificable que el **DESPACHO** pretenda desconocer la realidad procesal, favoreciendo un actuar irregular e ilegal del apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, argumentado, y sustentado, respetuosamente me permito solicitar al **DESPACHO**: **se sirva revocar el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia del 27 de febrero de 2024**, y en su lugar, **declarar que:** los demandados **NANCY ROA BELTRAN** y **ORLANDO ADAMES DIMATE**, se notificaron de la demanda el 07 y 13 de julio respectivamente, conforme consta en actas electrónicas remitidas por el **DESPACHO** a la dirección electrónica de los demandados, quienes interpusieron recurso de reposición, y contestaron la demanda, a través de apoderado judicial, en la oportunidad legal dispuesta para ello; por lo que, el tramite procesal continua con el traslado que debe hacerse a la parte demandante del recurso de reposición debidamente interpuesto por los demandados.

PRUEBAS / Adjuntos:

Respetuosamente me permito aportar las siguientes pruebas:

1. Oficio Notificación Nancy y oficio Notificación Orlando, remitidos por el apoderado de la parte demandante en los correos electrónicos del 16 de junio de 2023.

   Con esta prueba pretendo demostrar al **DESPACHO** como el apoderado de la parte demandante remitió una comunicación cumpliendo los parámetros del inciso 3 del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, dando a los demandados un termino de diez (10) días para comparecer al **DESPACHO** a **notificarse personalmente**.

Respetuosamente solicito que se tengan como pruebas:

1. Expediente integro y total de la **demanda de lanzamiento por ocupación de hecho 2023-0307**; pero en especial las siguientes piezas procesales:
   1.1 Estado No. 24 del 14 de junio de 2023.
   1.2 Notificaciones por correo electrónico llevadas a cabo el 16 de junio de 2023 por parte del apoderado judicial de la parte demandante.
   1.3 Actas de notificación electrónica llevadas a cabo por el **DESPACHO** a los demandados el 07 y 13 de julio de 2023.

Respetuosamente solicito que se oficie al DESPACHO a fin de que certifiquen:

1. Respetuosamente solicito se oficie al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, CASANARE**, a efectos de que **certifiquen** la fecha de ejecutoria de la providencia del 13 de junio de 2023 proferida dentro del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho 2023-0307, notificada en estado electrónico No. 24 del 14 de junio de 2023.

En los anteriores términos, estando dentro del término y oportunidad legal, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 27 de febrero de 2024.

Atentamente,

CAROLINA RAMIREZ OTALORA
C.c. No. 1.123.624.253 de San Andrés Islas
T.P. No. 214.614 del CSJ
Dirección electrónica: carolinaramirezotalora@gmail.com
Móvil: 300 2 54 02 81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CASANARE
Distrito Judicial de Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
CASANARE

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 y s.s. LEY 2213 DE 2022

Señor(a)

ORLANDO ADAMES DIMATE

Correo electrónico carol.heme@gmail.com

Fecha. DD MM AAAA
16 / 06 / 2023

Ciudad Servicio postal autorizado
_____

Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia	No. de Radicación
LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN	**/ 13 / 06 / 2023 /**	**2023-0307**

Demandante / Demandada

JOSE ISRAEL ROA MENDOZA / ORLANDO ADAMES DIMATE Y OTROS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 _10 X 30__** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y 12:00 del mediodía, o en horas de la tarde de 02:00 p.m. a 05:00 de la tarde, con el fin de **Notificarle Personalmente** la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección Despacho

Carrera 11 N° 7-55
Centro - Villanueva Casanare

Apoderado Demandante

EDGAR IVAN CORREA REYES

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CASANARE
Distrito Judicial de Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
CASANARE

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 y s.s. LEY 2213 DE 2022

Señor(a)

NANCY ROA BELTRAN

Correo electrónico nancyroa948@gmail.com

Fecha. DD MM AAAA
16 / 06 / 2023

Ciudad Servicio postal autorizado
_____

Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia	No. de Radicación
LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN	**/ 13 / 06 / 2023 /**	**2023-0307**

Demandante	/ Demandada
JOSE ISRAEL ROA MENDOZA	**/ NANCY ROA BELTRAN Y OTROS.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 __10 X 30__** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y 12:00 del mediodía, o en horas de la tarde de 02:00 p.m. a 05:00 de la tarde, con el fin de **Notificarle Personalmente** la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección Despacho

Carrera 11 N° 7-55
Centro - Villanueva Casanare

Apoderado Demandante

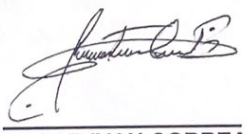

EDGAR IVAN CORREA REYES

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01